Informe nº 356/2026
Modificación del contrato de las obras contempladas en el proyecto de saneamiento y depuración de Lleiguarda (Belmonte de Miranda)
Expte.: CONP/2025/8115 y CONP/2024/10432 (P2)
Núm. de referencia de contrato: —
Consejería de procedencia: Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias

ANTECEDENTES

Primero.- La Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias somete a informe la propuesta de resolución de modificación del contrato de referencia, incorporando el expediente de modificación que le fue requerido.

Segundo.- En respuesta a dicha solicitud de informe, de conformidad con lo establecido por los artículos 6.1, d) y 8 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, el Letrado que suscribe emite su parecer con arreglo a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con el art. 205 LCSP, los contratos pueden ser objeto de modificaciones no previstas en el PCAP cuando: (i) sea necesario añadir obras (apdo. 2.a); (ii) la necesidad de la modificación derive de circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato (apdo. 2.b), siempre y cuando concurran determinados requisitos o condiciones; y (iii) las modificaciones no sean sustanciales (apdo. 2.c).

Segundo.- Sobre la concurrencia conforme a la *lex artis* de los presupuestos de hecho técnicos contemplados por dicho precepto, en su apartado 2.b), han informado los servicios técnicos de la Administración, bajo su responsabilidad. En este sentido, obran en el expediente, entre otros documentos, informe-solicitud para la autorización de la redacción de un proyecto modificado; proyecto modificado; informe de supervisión; y Resolución por la que se aprueba, desde la perspectiva técnica, el proyecto modificado nº 1.

Tercero.- En el presente caso, la modificación propuesta implica un incremento del 44,50% respecto del presupuesto de adjudicación, inferior al límite del 50% establecido por el art. 205.2.b).3º LCSP.

Cuarto.-. Asimismo, existe conformidad del contratista incorporada al proyecto modificado respecto de la novación contractual que se pretende llevar a cabo, sin que figure oposición durante el trámite de audiencia, según consta en el extracto de expediente remitido, y se indica en la propuesta de resolución sometida a consulta, razón por la cual no concurre causa de resolución del contrato.

CONCLUSIÓN

Única.- Se informa favorablemente, desde la perspectiva jurídica, la modificación contractual sometida a consulta.

En Oviedo, a 30 de septiembre de 2026
El Letrado

Fdo.: Álvaro Orejas Cámara

OREJAS CAMARA ALVARO - DNI 10888515Q

Firmado digitalmente por OREJAS CAMARA ALVARO - DNI 10888515Q
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, o=PRINCIPADO DE ASTURIAS, ou=CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO, givenName=ALVARO, serialNumber=IDCES-10888515Q, sn=OREJAS CAMARA, cn=OREJAS CAMARA ALVARO - DNI 10888515Q
Fecha: 2026.09.30 11:25:33 +02'00'